

AUTO No. 03317

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER38850 del 14 de Julio de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, , de oficio y previa visita de verificación, realizada el día **27 de febrero de 2010**, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2070 del 14 de Julio de 2010**, el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP**, con Nit: 830037248-0, para ejecutar el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, de la especie Acacia Japonesa, debido a que se encuentra inclinado, cercano a estructura e interfiriendo con redes eléctricas, siendo una especie susceptible a volcamiento, emplazado en espacio público de la Carrera 20C N° 72 – 39, Barrio San Felipe, Localidad (12), del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se ordenó que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a **1.25 IVP(s)** y **.34 (Aprox.) SMMLV** a 2010 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$24.700)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.

Que el concepto técnico antes mencionado fue notificado personalmente, a la señora **MARIA ALEJANDRA VALDERRAMA GRIJALBA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.071.164.351, de Girardot, el día 31 de Enero de 2011.

AUTO No. 03317

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 13 de Julio de 2011, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4736** de fecha 20 de Julio de 2011, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de una (1) Tala de una Acacia Japonesa, no se allegaron comprobantes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-2011-2228**, y revisada la base de datos de la Subdirección Financiera, Sistema de Operación Y Gestión de Tesorería, de esta Secretaria se encontraron los comprobantes de pago números 387476 de fecha 28 de Diciembre de 2011, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento y el recibo No. 387487 28 de Diciembre 2011, por un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$173.813)**, por concepto de Compensación, anexos a FLS 19 y 20.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 03317

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

AUTO No. 03317

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2228**, toda toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2228**, en materia de autorización al **CODENSA S.A. ESP**, del tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, de la especie Acacia Japonesa, debido a que se encuentra inclinado, cercano a estructura e interfiriendo con redes eléctricas, siendo una especie susceptible a volcamiento, emplazado en espacio público de la Carrera 20C N° 72 – 39, Barrio San Felipe, Localidad (12), del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CODENSA S.A. ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13A N° 93 – 66, Barrio Chico Norte, Localidad (2), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03317

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2228

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014